

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

06 de mayo de 2024

007-2024 00043

En el proceso de la referencia tenemos que la parte actora pretende:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito que mediante sentencia ejecutoriada y con tránsito a cosa juzgada, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declare el incumplimiento por parte del demandado del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre las partes el día 28 de octubre de 2022, por las razones mencionadas en el hecho sexto de este libelo demandatorio.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se declare la resolución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre las partes el día 28 de octubre de 2022.

TERCERA: De igual manera, solicito se condene al demandado a pagar a favor de mi poderdante la suma de **cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000)** a título de sanción por incumplimiento de contrato, y que corresponden a los gastos que por concepto de honorarios profesionales para su representación legal tuvo que asumir para iniciar este proceso.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada en casode existir oposición.

Al momento de establecer la competencia y la cuantía la parte actora determinó:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 1546, 1602, 1603, 1613, 1606, 1610 y concordantes del Código Civil; artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía regulado en los artículos 368 Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es usted competente, señor Juez para conocer de este proceso.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Para efectos de lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, la cuantía del proceso la estimo bajo la gravedad del Juramento en los siguientes términos:

- **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)**, correspondientes al valor del contrato de prestación de servicios profesionales objeto de estas diligencias.

Por lo que se trata de una demanda CIVIL DE ÚNICA INSTANCIA Y NO DE UNA DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, de allí que el JUEZ COMPETENTE SEA EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO Y NO esta judicatura como erróneamente lo direccionó la oficina de apoyo judicial.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por FELIX ESTEBAN PÉREZ CALDERÓN en contra de JHON ALEJANDRO FRANCO BARBOSA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532988ff0fa220e174747cc5941bff1b2cb85a59a704b12c92958d067925616**

Documento generado en 06/05/2024 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>